



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Trámite: Amparo de Pobreza
Radicado: 2023-00018-00
Solicitante: Matilde Pereira Orejarena

1. A S U N T O

Subsanadas oportunamente las falencias advertidas en el auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹, incumbe resolver la súplica de la referencia.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia², un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal³ solo requiere que el petente afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

¹ Archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

³ Artículo 152 del Código General del Proceso.



En el presente caso, la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **MATILDE PEREIRA OREJARENA**, y en consecuencia se designará a la jurista **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como apoderada judicial de la amparada, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 *ejusdem*.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **MATILDE PEREIRA OREJARENA** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.134.068 expedida en Galán, Santander; por lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ** como apoderada judicial de la amparada en pobreza **MATILDE PEREIRA OREJARENA**.

Comuníquesele esta determinación a la profesional del derecho **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31679f252734ab949271becdf8c80f2c37ed8f970d434e5aca8bac8bb5f4f5fc**

Documento generado en 18/04/2023 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>